

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.
Teléfono núm. 12.522



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número sueldo, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Ministerio de Trabajo y Previsión.

Orden concediendo a la Sociedad de Dependientes de Comercio, Industria y Banca, de Manzanares, derecho electoral para la designación de los Vocales obreros del Jurado mixto del Comercio de Ciudad Real, en sus Secciones de Comercio en general y Comercio de la Alimentación.—Página 1025.

Otra disponiendo se renueven las representaciones patronal y obrera de los Jurados mixtos que se indican, de Lérida.—Páginas 1025 y 1026.

Otra ídem que el actual Jurado mixto de Despachos, Oficinas y Banca, de Jaén, se denomine en lo sucesivo de Oficinas y Banca.—Página 1026.

Otra ídem se constituya un Jurado mixto de Construcción y Reparación de Carruajes, en Salamanca.—Página 1026.

Otra ídem íd. en Valladolid un Jurado mixto de la Industria Azucarera. Páginas 1026 y 1027.

Otra ídem íd. en Vigo un Jurado mixto de Construcciones navales.—Página 1027.

Otra ídem íd. en Albacete un Jurado mixto de Servicios de Higiene (Peluquerías).—Página 1027.

Otra ídem que dentro del Jurado mixto de Artes Gráficas, de Madrid, se constituya una Sección de Fundición Tipográfica.—Página 1027.

Otra disponiendo que adscrito al Jurado mixto de Artes Gráficas, de Vigo, se constituya un Jurado mixto de Prensa (Patronos y Periodistas).—Página 1027.

Otra ídem que dentro del Jurado mixto de Minería, de Huelva, se constituya una Sección de Encargados, Empleados y similares de Empresas minerometalúrgicas.—Páginas 1027 y 1028.

Otras ídem que dentro del término de veinte días se verifiquen las elecciones para la designación de los Vocales que han de integrar los Jurados mixtos que se determinan.—Páginas 1028 a 1030.

Otra ídem quede constituida en la forma que se indica la representación patronal de la Sección de Transportes del Jurado mixto de Transportes terrestres, de Sevilla.—Página 1030.

Otra ídem íd. íd. la representación obrera de la Sección de Personal al

servicio de Sanatorios, Hospitales y Casas de Salud, de carácter particular, del Jurado mixto de la Industria Hotelera, de Madrid.—Página 1030.

Otras ídem queden constituidos en la forma que se determina los Jurados mixtos y Secciones que se mencionan.—Páginas 1030 a 1032.

Otra nombrando a D. Rajael Ademé Sambeot Vocal obrero efectivo de Jurado mixto de Minería de iVella (Lérida).—Página 1032.

Otra ídem a D. Adislaio López Vocal obrero suplente de la Sección de Tracción a sangre del Jurado mixto de Transportes terrestres, de Almería.—Página 1032.

Otra disponiendo quede constituida de la manera que se indica la representación obrera del Jurado mixto de Artes Gráficas, de Orense.—Página 1032.

Otra ídem que la representación obrera en el Trabajo mixto del Trabajo rural de San Roque (Cádiz), sea elegida con arreglo al artículo 15 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931.—Página 1032.

SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CIVIL DEL TRIBUNAL SUPREMO.—Principio del pliego 26.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN

ORDENES

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que se conceda derecho electoral para la designación de los Vocales obreros del Jurado mixto del Comercio, de Ciudad Real, en sus Secciones de Comercio en general y Comercio de la Alimentación, a la Sociedad de Dependientes de Comercio, Industria y Banca, de Manzanares, con 22 dependientes.

Lo ue digo a V. I. para su conoci-

miento y efectos. Madrid, 4 de Agosto de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la fecha de constitución de los Jurados mixtos de Construcción, Mueble, Comercio en general, Transportes, y Cafés, Barcos y Cervecerías, de Lérida; vista asimismo la tercera de las disposiciones adicionales de la Ley de 27 de Noviembre de 1931, y considerando que dichos organismos no han sido elegidos ni renovados en sus representaciones profesionales dentro del año anterior,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se renueven las representaciones patronal y obrera de los mencionados Jurados mixtos, los cuales conservarán la misma jurisdicción y seguirán estando integrados por igual número de Vocales efectivos y suplentes de cada representación, continuando los actuales en el ejercicio de sus funciones hasta tanto que la sustitución tenga lugar.

2.º Que figurando inscriptas en el Censo Electoral Social de este Ministerio las entidades patronales Asociación de Contribuyentes de Tárrega, con 185 obreros; La Unión Vinícola, de Lérida, con 133; Asociación de Aparejadores de Obras de Cataluña, ex

Lérida; Sociedad de Contratistas y encargados de Obras, de Lérida, con 752; Radio Asociación de Transportistas Terrestres, de Lérida, con 171; Gremio Comercial, de Lérida, con 498; así como la obrera Sociedad de Dependientes de Cafés, Bares y Cervecerías "La Unión", de Lérida, con 37 socios, a ellas corresponde la designación de los Vocales de los correspondientes Jurados mixtos, en unión de las entidades de ambas clases que en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el mencionado Censo; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquél en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación concreta de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 4 de Agosto de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la petición elevada a este Departamento por la Federación Nacional de Empleados de Banca, solicitando que dentro del Jurado mixto de Despachos, Oficinas y Banca, de Jaén, se constituya una Sección especial de Banca; visto asimismo el informe favorable emitido por el organismo de que se trata, que estima debe desglosarse en dos Secciones, una de Banca y otra de Oficinas, y considerando que la petición mencionada es digna de ser atendida, puesto que hoy la Banca, por razón de registrarse por bases especiales y de carácter general, constituye un caso especial y al margen del resto de los profesionales de oficinas,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que el actual Jurado mixto de Despachos, Oficinas y Banca, de Jaén, se denomine en lo sucesivo de Oficinas y Banca, y conservando su actual jurisdicción quede integrado por dos Secciones, una de Oficinas y otra de Banca, y cada una de ellas compuesta de cuatro Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación.

2.º Que de los Vocales que actualmente integran el Jurado mixto de Despachos, Oficinas y Banca, pasen a formar parte de la Sección de Oficinas D. Antonio Barroso Galiano, como patrono efectivo, y D. José Morente Martín, como patrono suplente; así como D. Eugenio Cancio Suárez, D. Francisco Cantero Fernández y D. José

Illana Fernández, como Vocales obreros efectivos de la misma Sección, y suplentes de igual representación don José Cañadilla García y D. Antonio Ruiz Jurado; pasando a integrar la Sección de Banca, como Vocales patronos efectivos, D. Rafael Rodríguez Díaz, D. José Rubio Ortiz, D. Wigberto Hernández Sánchez y D. Pedro López, y como suplentes de igual representación, D. José Fabro Garrido, D. Miguel Morales Cueto y D. Manuel Castro Marcos, así como en concepto de Vocales obreros efectivos, D. Rafael Márquez Montilla y D. Justo Prieto Molina, y suplentes de igual representación, D. Julio Illana Cánovas, D. Luis Hermoso Ruiz y D. José Gómez Hidalgo; y

3.º Que a fin de completar el número de Vocales que han de integrar cada una de las dos Secciones de que se compone el Jurado, para la de Oficinas se elijan tres Vocales patronos efectivos y otros tres suplentes, y un Vocal obrero efectivo y dos suplentes, por las mismas entidades que designaron a los señores que quedan adscritos a esta Sección, designándose un Vocal patrono suplente y dos obreros efectivos y uno suplente para la Sección de Banca, también por las mismas entidades que eligieron a los que hoy quedan adscritos a la misma, y ello dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la petición elevada a este Departamento por la Sociedad Obrera de Constructores de Carruajes, de Salamanca, en demanda de que en dicha capital se constituya un Jurado mixto correspondiente a la industria de Construcción de Carruajes; visto asimismo el informe favorable emitido por el Sr. Delegado de Trabajo, en relación con la pretensión que antecede, y considerando que la industria de que se trata, por el número de obreros que en ella se emplean, tiene importancia suficiente para no quedar al margen de la organización corporativa, debiendo, en consecuencia, ser dotada del organismo que en régimen de paridad y concordia entienda cuanto a ella se refiere,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que en Salamanca, y con jurisdicción provincial, se constituya un Jurado mixto de Construcción y Reparación de Carruajes, que estará in-

tegrado por seis Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, y adscrito, a efectos administrativos, a la Agrupación de Jurados mixtos en que figure el de Transportes Terrestres.

2.º Que figurando inscrita en el Censo Electoral Social de este Ministerio la entidad obrera Sociedad de Constructores de Carruajes y similares, de Salamanca, con 90 socios, a ella corresponde la designación de los Vocales de su clase, en unión de las entidades patronales y obreras que en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el mencionado Censo; y

3.º Una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquél en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación concreta de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Solicitada la constitución de un Jurado mixto de Industria Azucarera en Valladolid, y considerando que el desarrollo de dicha industria en la expresada capital justifica debidamente la creación de un organismo que estudie y resuelva cuantas cuestiones a la misma puedan afectar,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se constituya en Valladolid, con jurisdicción sobre toda la provincia, un Jurado mixto de la Industria Azucarera, el cual estará integrado por seis Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, y adscrito, a efectos administrativos, a la Agrupación de Jurados mixtos de que forma parte el de Industrias de la Alimentación.

2.º Que figurando inscrita en el Censo Electoral Social de este Ministerio la Sociedad de Obreros Azucareros y Alcohólicos, de Valladolid, con 226 socios, a ella corresponde la designación de los Vocales de su clase, en unión de las entidades patronales y obreras que en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el mencionado Censo; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquél en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con

especificación concreta de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Solicitada la creación en Vigo de un Jurado mixto de Construcciones Navales, y considerando que la importancia de la industria en dicha localidad justifica debidamente la constitución del mencionado organismo,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que en Vigo, y con jurisdicción local, se constituya un Jurado mixto de Construcciones Navales, que estará integrado por cuatro Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, y adscrito, a efectos administrativos, a la Agrupación de Jurados mixtos de la cual forma parte el de Siderurgia, Metalurgia y derivados.

2.º Que figurando inscritas en el Censo Electoral Social de este Ministerio las entidades patronales Asociación de Transformadores metalúrgicos y Construcción Naval, de Vigo, con 2.000 obreros (sólo en cuanto a construcción naval), y la Asociación de Construcciones Navales de la ría de Vigo, con 800, así como las obreras Sociedad de Obreros de Construcción Naval, de San Adrián de Cobres y sus contornos, con 52 socios, a ellas corresponde la designación de los Vocales, en unión de las entidades de ambas clases que en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el mencionado Censo; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación concreta de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Departamento por la Federación Nacional de Obreros Peluqueros y Barberos en general, en demanda de que en Albacete se constituya el Jurado mixto correspondiente; y considerando que la actividad industrial de que se trata, en la mencionada capital carece hoy del organismo adecuado que en régimen de paridad y concordia estudie y

resuelva cuantas cuestiones a la misma se refieran,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que en Albacete, con jurisdicción sobre toda la provincia, se constituya un Jurado mixto de Servicios de Higiene (Peluquerías), el cual estará integrado por seis Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, y adscrito, a efectos administrativos, a la Agrupación de Jurados mixtos de la Construcción, Industria del Mueble, Transportes, Oficinas y Banca.

2.º Que para la designación de las respectivas representaciones tendrán derecho electoral las entidades patronales y obreras que en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el Censo Electoral Social de este Ministerio; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación concreta de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Decretada por Orden de este Departamento la creación de una Sección de Fundición Tipográfica dentro del Jurado mixto de Artes Gráficas, de Madrid, y en cumplimiento de la misma,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se constituya, dentro del Jurado mixto de Artes Gráficas, de Madrid, una Sección de Fundición Tipográfica, la cual estará integrada por dos Vocales patronos e igual número de obreros, con sus respectivos suplentes.

2.º Para la designación de las respectivas representaciones tendrán derecho electoral las entidades patronales y obreras que figuren inscritas en el Censo Electoral Social de este Ministerio, en unión de las que en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el mencionado Censo; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación concreta de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 4 de Agosto de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la petición elevada a este Departamento por la Asociación Profesional de Periodistas, de Vigo, poniendo de manifiesto los trastornos que les irroga el tener que trasladarse a La Coruña para ventilar cuantas cuestiones afectan a la profesión, ya que el Jurado mixto correspondiente radica en la expresada capital, por lo que solicitan la creación de una Sección, dentro del Jurado mixto de Artes Gráficas, de Vigo; visto asimismo el informe favorable del Sr. Delegado de Trabajo de La Coruña, y considerando atendible la petición de que se trata,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se constituya, adscrito al Jurado mixto de Artes Gráficas, de Vigo, un Jurado de Prensa (patronos y periodistas), el cual ejercerá jurisdicción sobre toda la provincia de Pontevedra, quedando integrado por seis Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, dejando de ejercer jurisdicción sobre la provincia de Pontevedra el Jurado mixto de Prensa, de La Coruña, tan pronto como el de Vigo quede constituido.

2.º Para la designación de las respectivas representaciones tendrán derecho electoral las entidades patronales y obreras que en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el Censo Electoral Social de este Ministerio; y

3.º Una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación concreta de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Solicitada por la Asociación de Encargados, Empleados y similares de Empresas Mineras y Metalúrgicas, de Huelva, la constitución de un organismo que desenvuelva en forma jurídica las relaciones de dichos profesionales con los reactivos de

tronos, y existiendo el precedente de estar constituidos en distintas zonas mineras organismos análogos al que por la mencionada entidad se pretende,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se constituya, dentro del Jurado mixto de Minería, de Huelva, una Sección de Encargados, Empleados y similares de Empresas Minero-metalúrgicas, la cual estará integrada por siete Vocales obreros efectivos y suplentes, debiendo estar compuesta la representación patronal por los mismos Vocales de este carácter del Jurado mixto de Minería.

2.º Que figurando inscritas en el Censo Electoral Social de este Ministerio las entidades obreras Asociación de Encargados, Empleados y similares de Empresas mineras de la provincia de Huelva, con 82 socios; Asociación de Empleados y Capataces y similares de Empresas mineras, de Nerva, con 43, y Sindicato Minero de la provincia de Huelva (Sección de Encargados, Capataces y similares de Riotinto), con 163 (con excepción de los Capataces), a ellas corresponde la designación de los Vocales, en unión de las entidades de ambas clases que en el plazo de veinte días, a contar de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el mencionado Censo; y

3.º Una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación concreta de las entidades con derecho o tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento que mandó constituir en Bilbao un Jurado mixto de Trabajo rural, concediendo el plazo de veinte días para que durante el mismo pudieran inscribirse en el Censo Electoral Social de este Ministerio las entidades patronales y obreras que a bien lo hubiesen, y transcurrido el plazo mencionado,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los Vocales que han de integrar el Jurado mixto de Trabajo rural, de Bilbao, que serán cinco efectivos e igual número de suplentes de cada representación, según lo dispuesto en la vigente ley de Jurados mixtos, se verifiquen dentro del plazo de quince días, contados a partir del siguiente

al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º Que la representación patronal de dicho Jurado mixto será elegida por las entidades que se indican en la Orden de este Ministerio fecha 31 de Mayo de 1932 (GACETA de 2 de Junio del mismo año).

3.º Que no figurando inscrita en el Censo Electoral Social de este Ministerio ninguna entidad agrícola obrera domiciliada en la provincia de Vizcaya, la designación de Vocales de esta clase se verificará con arreglo a lo que dispone la vigente ley de Jurados mixtos en su artículo 15; y

4.º Las entidades expresadas remitirán sus respectivas actas de elección al Delegado regional de Trabajo en Bilbao, el cual hará el correspondiente escrutinio y lo enviará al Ministerio en unión de las actas de elección parcial.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 3 de Agosto de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento que mandó constituir en Teruel un Jurado mixto de Trabajo rural, concediendo el plazo de veinte días para que durante el mismo pudieran inscribirse en el Censo Electoral Social de este Ministerio las entidades patronales y obreras que a bien lo tuvieran, y transcurrido el plazo mencionado,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los Vocales que han de integrar el Jurado mixto de Trabajo rural, de Teruel, que serán cinco efectivos e igual número de suplentes de cada representación, según lo dispuesto en la vigente ley de Jurados mixtos, se verifiquen dentro del plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º La representación patronal de dicho Jurado será elegida por las entidades que se indican en la Orden de este Ministerio fecha 31 de Mayo del corriente (GACETA del 2 de Junio).

3.º La representación obrera se designará por las entidades que figuran en la ya mencionada Orden de 31 de Mayo pasado y por las siguientes: Sociedad de Oficios Varios, de Albalate del Arzobispo, con 302 socios; Sociedad obrera de Campesinos, de Alcañiz, con 430; Trabajadores de la Tierra, de Bronchales, con 113; Unión General de Trabajadores del Campo, de Castelse-

rás, con 211; Trabajadores de la Tierra, de El Castellar, con 25; Sociedad de Pequeños propietarios, colonos y obreros, de Híjar, con 70; Trabajadores de la Tierra, de la Hoz de la Vieja, con 50; Sociedad de Trabajadores de la Tierra, de Loscos, con 50; Sindicato de Trabajadores de la Tierra y Oficios Varios, de Olalla, con 31; Sociedad de Trabajadores de la Tierra, de Puebla de Valverde, con 150; Sociedad de Trabajadores de la Tierra, de Santa Cruz de Noguerras, con 30; Sociedad de Trabajadores de la Tierra, de Torre las Arcas, con 40; Centro Socialista Obrero, de Torrevelilla, con 74, y la Sociedad de Trabajadores de la Tierra, con 50 socios, inscrita dentro del plazo concedido; y

4.º Las entidades expresadas remitirán sus respectivas actas de elección al Delegado regional de Trabajo de Zaragoza, el cual hará el correspondiente escrutinio y lo enviará al Ministerio en unión de las actas de elección parcial.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 3 de Agosto de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento que mandó constituir en Tarragona un Jurado mixto de Trabajo rural, concediendo el plazo de veinte días para que durante el mismo pudieran inscribirse en el Censo Electoral Social de este Ministerio las entidades patronales y obreras que a bien lo tuvieran, y transcurrido el plazo mencionado,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los Vocales que han de integrar el Jurado mixto de Trabajo rural, de Tarragona, que serán cinco efectivos e igual número de suplentes de cada representación, según lo dispuesto en la vigente ley de Jurados mixtos, se verifiquen dentro del plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º La representación patronal de dicho Jurado será elegida por las entidades que se indican en la Orden de este Ministerio fecha 28 de Mayo último (GACETA de 29 del mismo mes).

3.º La representación obrera se designará por las entidades que figuran en la ya mencionada Orden de 28 de Mayo pasado; y

4.º Las entidades expresadas remitirán sus respectivas actas de elección al Delegado regional de Trabajo de Barcelona, el cual hará el correspondiente

escrutinio y lo enviará al Ministerio en unión de las actas de elección parcial.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 3 de Agosto de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de 20 de Junio próximo pasado que dispuso nueva convocatoria de elecciones para la designación de los Vocales patronos del Jurado mixto de Peluqueros y Barberos, de Barcelona, Sección de afueras,

Este Ministerio ha dispuesto que las mencionadas elecciones se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID; teniendo derecho electoral para intervenir en ellas la Federación de Patronos Peluqueros y Barberos, de Barcelona y pueblos limítrofes, con 626 socios y 1.900 dependientes, y la Unión de Maestros Barberos, de las afueras de Barcelona, con 160 socios y 450 dependientes; verificando estas entidades las elecciones parciales respectivas en el local de la Delegación de Trabajo de Barcelona, bajo la presidencia del señor Delegado de Trabajo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 28 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Decretada la renovación del Jurado mixto de Prensa (patronos y periodistas), de Barcelona,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los siete Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación que han de integrar el antedicho Jurado mixto se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º La representación patronal será elegida por la Asociación de Empresas Periodísticas, de Cataluña, con 237 obreros.

3.º La representación obrera será designada por la Asociación de Periodistas, de Barcelona, con 210 socios; Asociación de la Prensa diaria, de Granollers, con 10; ídem íd., de Manresa y su comarca, con 70; ídem íd., de Mataró, con 26; ídem íd., de Vich, con 21; Asociación de la Prensa, de Baleares (Palma de Mallorca), con 29;

Asociación de Periodistas, de Gerona, con 30; Asociación de la Prensa, de Lérida, con 23; ídem íd., de Reus, con 42, e ídem íd., de Tarragona, con 24; y

4.º Las entidades expresadas remitirán sus respectivas actas de elección al Delegado de Trabajo en Barcelona, el cual hará el escrutinio y lo enviará a este Ministerio en unión de las actas de elección parcial.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de Julio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento, que mandó constituir en Santa Cruz de Tenerife un Jurado mixto de Trabajo rural, concediendo el plazo de treinta días para que durante el mismo pudieran inscribirse en el Censo Electoral Social de este Ministerio las entidades patronales y obreras que a bien lo tuviesen, y transcurrido el plazo mencionado,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los Vocales que han de integrar el Jurado mixto de Trabajo rural de Santa Cruz de Tenerife, que serán cinco efectivos e igual número de suplentes de cada representación, según lo dispuesto en la vigente ley de Jurados mixtos, se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º Que la representación patronal de dicho Jurado será elegida por las Sociedades siguientes: Patronal Agraria, de La Orotava, con 1.050 obreros; Asociación patronal agraria, del Puerto de la Cruz, con 1.770, y Asociación Agrícola provincial, de Santa Cruz de Tenerife, con 5.606, inscritas dentro del plazo concedido.

3.º La representación obrera se designará por las entidades que se indican en la Orden de este Ministerio, de 28 de Mayo pasado (GACETA del 29), más Federación de Trabajadores, de la Orotava, con 878 socios y Gremio de Jornaleros, del Puerto de la Cruz, con 2.047, inscritas dentro del plazo concedido.

4.º Las entidades expresadas remitirán sus respectivas actas de elección a este Ministerio para efectuar el correspondiente escrutinio.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 4 de Agosto de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Ministerio, que mandó constituir en Las Palmas un Jurado mixto de Trabajo rural, concediendo el plazo de treinta días para que durante el mismo pudieran inscribirse en el Censo Electoral Social de este Ministerio las entidades patronales y obreras que a bien lo tuviesen, y transcurrido el plazo mencionado,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los Vocales que han de integrar el Jurado mixto de Trabajo rural de Las Palmas, que serán cinco efectivos e igual número de suplentes de cada representación, según lo dispuesto en la vigente ley de Jurados mixtos, se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º La representación patronal de dicho Jurado será elegida por las entidades siguientes: Asociación Agrícola, de Arucas, con 848 obreros, y Asociación de Agricultores propietarios, de Gran Canaria, de Las Palmas, con 150 obreros.

3.º La representación obrera de dicho Jurado se designará por la Federación obrera, de Galdar, con 476 socios; y

4.º Las entidades expresadas enviarán sus respectivas actas de elección a este Ministerio para efectuar el correspondiente escrutinio.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 4 de Agosto de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento que mandó constituir en Melilla un Jurado mixto de Trabajo rural, concediendo el plazo de veinte días para que durante el mismo pudieran inscribirse en el Censo Electoral Social de este Ministerio las entidades patronales y obreras que a bien lo tuvieran, y transcurrido el plazo mencionado,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los Vocales que han de integrar el Jurado mixto de Trabajo rural, de Melilla, que serán cinco efectivos e igual número de suplentes de cada representación, según lo dispuesto en la vigente ley de Jurados mixtos, se verifiquen dentro del plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º La representación patronal de dicho Jurado será elegida por la Unión Gremial, Sección de Agricultores, del

Campo exterior de Melilla, con 120 obreros.

3.º La representación obrera se designará por la Sociedad de Jardines, Agricultores y sus similares, de Melilla, con 79 socios.

4.º Las entidades expresadas remitirán las actas de elección parcial a este Ministerio, para verificar el correspondiente escrutinio.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 4 de Agosto de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento que dispuso la ampliación de los Vocales de la Sección de Cementos del Jurado mixto de Industrias de la Construcción, de Madrid,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los tres Vocales efectivos e igual número de suplentes que en cada representación se amplían para la expresada Sección, se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º La representación patronal será elegida por la Compañía Anglo Española "Cemento Portland", de Matillas, con 325 obreros; Portland Valderribas, Compañía Mercantil Anónima, de Vicálvaro, con 210; Sociedad Portland Iberia, S. A., Castillejo-Yepes, con 211; ídem íd., en Toledo, con 227; Sociedad Española de Cementos Portland Hispania, Yeles-Esquivias, con 293; Unión Nacional de Industrias de Cementos, Yeles y Yesos, de Madrid, con 252, y Compañía General de Asfaltos y Portland Asland, de Villaluenga de la Sagra, con 293; y

3.º La representación obrera será designada por El Cemento Portlandistas Constructores, de Madrid, con 265 socios; Sociedad de Obreros de las Fábricas de Cementos "El Cliuker", de Villaluenga de la Sagra, con 200; ídem ídem, de Yeles, con 287; Agrupación Socialista de Obreros en general (trabajos en cemento), de Esquivias, con 200; Sociedad de Obreros Socialistas, de Yeles, con 65, y Sociedad "El Porvenir Obrero", de Matillas, con 304, estas dos últimas entidades tendrán presente que sólo deberán tomar parte en la elección los socios pertenecientes a cementos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 4 de Agosto de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales patronos de la Sección de Tranvías del Jurado mixto de Transportes terrestres, de Sevilla,

Este Ministerio ha dispuesto que la representación patronal de la expresada Sección quede constituida de la manera siguiente:

Vocales efectivos: D. Eduardo Gómez de Uribarry, D. Antonio Luis Molini Briesco y D. Manuel Berriozábal Zambrano.

Vocales suplentes: D. José Molet de Miguel, D. José María Franco Pineda y D. Manuel Conradi Giménez.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 3 de Agosto de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales obreros de la Sección de Personal al servicio de Sanatorios, Hospitales y Casas de Salud de carácter particular, del Jurado mixto de la Industria Hotelera, de Madrid,

Este Ministerio ha dispuesto que la representación obrera de la expresada Sección quede constituida de la manera siguiente:

Vocales efectivos: D. Rafael Muñoz Abad, D. Ciriaco Martín González, don Manuel Dacosta Juan y D. Manuel Sierra Rodríguez.

Vocales suplentes: D. Santiago Tabares Lara, D. Maximino Mera López, D. Pablo Cortés Folgueira y D. José Horta.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 3 de Agosto de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales que han de integrar las Secciones de Empleados administrativos de Minas y Vigilantes, del Jurado mixto de Minería, de León,

Este Ministerio ha dispuesto que el expresado Jurado mixto quede constituido de la manera siguiente:

Sección de Empleados administrativos.

Vocales patronos efectivos: D. Marcelo Jorissen, D. José León Izaguirre, D. Mario Zapatero y D. Dionisio González.

Vocales patronos suplentes: Don Leonardo Manzanares, D. Rafael R. Arango, D. Antonio Amilibia y D. José García Rodríguez.

Vocales obreros efectivos: D. Manuel Torrecilla de la Cámara, D. Javier Arias García, D. Waldo López Bodelón y D. Carlos Blanco Cuadrado.

Vocales obreros suplentes: D. Heriberto Fernández Díez, D. Jerónimo Urbina Cortés, D. Gabino Hernández Nicolás y D. Tomás González Gómez.

Sección de Vigilantes.

Vocales patronos suplentes: D. Marcelo Jorissen, D. José León Izaguirre, D. Mario Zapatero y D. Dionisio González.

Vocales patronos suplentes: D. Leonardo Manzanares, D. Rafael R. Arango, D. Antonio Amilibia y D. José García Rodríguez.

Vocales obreros efectivos: D. Gregorio García Balbuena, D. Manuel Fernández García, D. Fidel Escobar González y D. Emilio González.

Vocales obreros suplentes: D. Eugenio Hevia García, D. Froilán Álvarez Álvarez, D. Luciano Ordóñez García y D. Onésimo del Reguero Pato.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 1.º de Agosto de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales que han de integrar la Sección de Auxiliares de Farmacia, del Jurado mixto de Industrias químicas, de Madrid,

Este Ministerio ha dispuesto que la expresada Sección quede constituida de la manera siguiente:

Vocales patronos efectivos: D. José Eraso Esparza, D. Joaquín Losada, D. Francisco Martínez-Orozco Martí, D. Nicomedes Sánchez Esteban y don Felipe Llopis.

Vocales patronos suplentes: D. Antolín Benito Guillén, D. Manuel Fernández-Prieto, D. Mariano Campiña, D. Paulino Borrallo y D. Manuel García Valiente.

Vocales obreros efectivos: D. Tobias Sánchez Manteca, D. Tomás Mora Iñigo, D. Francisco Gutierrez Andrés, D. Germán Fonseca Vázquez y don Francisco Pacheco Izquierdo.

Vocales obreros suplentes: D. Feliciano Fernández Pulido, D. Manuel Palomares Morales, D. Mariano García Pérez, D. Eduardo Rodado Montoya y D. Antonio Hernández Bouzas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

cimiento y efectos. Madrid, 1.º de Agosto de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales que han de integrar la Sección de Carbón del Jurado mixto de Carga y Descarga de Las Palmas,

Este Ministerio ha dispuesto que la expresada Sección quede constituida de la manera siguiente:

Vocales patronos efectivos: D. Francisco Vidal, D. Fernando Cambreleng, D. José Madera y D. José González.

Vocales patronos suplentes: D. José Hernández Sánchez, D. Teodoro Piriz, D. Leonardo Cabrera y D. Luis Rey.

Vocales obreros efectivos: D. Miguel Hernández Febles, D. José Ramos García, D. José Hernández Carmona y don Germán Liste Casal.

Vocales obreros suplentes: D. Juan Medina Santana, D. Nicolás Cordero Baustista, D. José Santana Cruz y don José Mendosa Perdomo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 2 de Agosto de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales que han de integrar el Jurado mixto de Artes Gráficas de León,

Este Ministerio ha dispuesto que dicho Jurado mixto quede constituido de la manera siguiente:

Vocales patronos efectivos: D. Domingo Sierra Blanco, D. Angel Julián Rubio, D. Magín González Revillo Fuertes, D. Román Luera Pinto y D. Nicolás Maudes.

Vocales patronos suplentes: D. Joaquín Chamorro, D. Jesús López, D. Miguel Castaño, D. Porfirio López y don Nicasio Fidalgo.

Vocales obreros efectivos: D. Luis Gancedo, D. Celiáño Alonso, D. Julio Sandoval, D. José González y D. Francisco Gutiérrez.

Vocales obreros suplentes: D. Santiago García, D. Isidro González, D. Angel Herrero, D. Esteban Alvarez y D. Luis Cela.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 2 de Agosto de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales que han de integrar el Jurado mixto de Construcción de Carruajes, de Madrid,

Este Ministerio ha dispuesto que el expresado Jurado mixto quede constituido de la manera siguiente:

Vocales patronos efectivos: D. Luis Carlos Oteyza Tomos, D. Horacio Menéndez Arrambidet, D. Galo Mateos Madrigal, D. Paulino Domingo, D. Justo Torres Lozano y D. José Sacristán Sanmiñán.

Vocales patronos suplentes: D. Vicente Ortega, D. Julio José Iglesias, D. Carlos Morón Medina, D. Angel Carrizo Gil, D. Ramón Campos Arijo y D. Nicolás Morante Yecera.

Vocales obreros efectivos: D. Zacarías Nieto Cabrera, D. Benito Alvarez Mateo, D. Federico Costa Hernández, D. Francisco García Gutiérrez, D. José de Andés-Gibaño y D. Ramón Barco Hernández.

Vocales obreros suplentes: D. Gil Olmos Benito, D. Cristóbal Verdejo Izquierdo, D. Amadeo Sanguino, D. Fernando Jiménez Sola, D. Félix Piñuela Lafuente y D. Fernando Arranz Nebot.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 1.º de Agosto de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales que han de integrar el Jurado mixto de Vestido y Tocado e Industria textil, de Logroño,

Este Ministerio ha dispuesto que el mencionado Jurado mixto quede constituido de la manera siguiente:

Vocales patronos efectivos: D. Gregorio Jiménez, D. Santiago Amillo y D. Baldomero Gutiérrez.

Vocales patronos suplentes: D. Juan Climaco Rubio, D. Santiago Quemada y D. Justo Aguirre.

Vocales obreros efectivos: D. Angel Moreno, D. José López y D. Toribio Martínez.

Vocales obreros suplentes: D. Antonio Morales, D. Manuel Jiménez y don Cristóbal Soto Zaldívar.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 3 de Agosto de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones para la designación de los

Vocales que han de integrar el Jurado mixto de Despachos, Oficinas y Banca, de Lugo,

Este Ministerio ha dispuesto que el mencionado Jurado mixto quede constituido de la manera siguiente:

Vocales patronos efectivos: D. Teófilo Feijoo, D. Wenceslao Arana del Prado, D. Generoso Carro Crespo, don Casimiro Silva Barros y D. Luis Vega.

Vocales patronos suplentes: don Eduardo Pujol, D. Juan Gallego González, D. Emilio Pilliz, D. Manuel Pena y D. Eloy González Zaera.

Vocales obreros efectivos: D. Rafael Río Barja, D. Máximo Geide Vilar, don Salvador Rodríguez, D. Alvaro González Castrodá y D. Manuel Covas Rodríguez.

Vocales obreros suplentes: D. Francisco Rocamonde, D. José María Iglesias Bolaño, D. Carlos Morelle López, D. José Luis Covas Pinilla y D. Gustavo Armesto Fafián.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 3 de Agosto de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales que han de integrar las Secciones de "Fábricas y manufacturas de papel", "Auxiliares de Farmacia" y "Fábricas de Regaliz" del Jurado mixto de Industria químicas, de Zaragoza,

Este Ministerio ha dispuesto que las expresadas Secciones queden constituida de la manera siguiente:

Fábricas y manufacturas de papel.

Vocales patronos efectivos: D. Tomás Castellano, D. Manuel Villarroya, D. Luis García Molina, D. Emilio Villarroya y D. José Alsina.

Vocales patronos suplentes: D. Manuel Aguilar, D. Pascual Irache, don Pío Altolaguirre, D. Francisco Villarroya y D. Ramón Santorromán.

Vocales obreros efectivos: D. Celestino Ordoz Uche, D. Francisco Usón Miguel, D. Miguel Continente Lahoz, D. Antonio Bes Doñaque y D. Juan García Esteban.

Vocales obreros suplentes: D. Antonio del Real Miranda, D. Mariano Lamo Roselión, D. José Aznares Martínez, D. Ventura Díaz Domínguez y don Jesús Castro Continente.

Auxiliares de Farmacia.

Vocales patronos efectivos: D. Arturo Castán, D. Julio Gracia, D. Daniel

Larena, D. Enrique Aubá y D. Félix García.

Vocales patronos suplentes: D. Martín Gómez, D. Francisco Naval, don Eloy Cholí, D. Mariano Heredia y don Ramón Jordá.

Vocales obreros efectivos: D. Jesús López, D. Simeón Torralba, D. Martín Pablo Navarro, D. Antonio Serrano y D. Gregorio Aguirre.

Vocales obreros suplentes: D. Pablo Tello, D. Eugenio Gracia, D. Pablo Abad, D. Manuel Alvira y D. José María Molinero.

Fábricas de Regalíz.

Vocales patronos efectivos: D. Enrique Tur y Carenou, D. Carlos Tur y Carenou, D. Rogelio Tur y Pallier y D. Santiago Rhorbach y Carre.

Vocales patronos suplentes: D. Mauricio Tur y Pallier, D. Marcelo Desmarts y Grimaud, D. Franck Bourguet Dhome y D. Cayetano Molinos Porroche.

Vocales obreros efectivos: D. Pascual Eroles, D. Evaristo Sánchez, don Zacarías Montañés y D. Francisco Marín.

Vocales obreros suplentes: D. Herman Celón, D. Angel Pérez, D. Evaristo Gil y D. Teodoro Gil.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 3 de Agosto de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO
Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la elección verificada por la Sociedad Minera de Victoria de Bosost, para la designación de un Vocal obrero efectivo del Jurado mixto de Minería, de Viella (Lérida),

Este Ministerio ha dispuesto que sea nombrado Vocal obrero efectivo del expresado Jurado mixto, D. Rafael Ademá Sambeot.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 4 de Agosto de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO
Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que sea nombrado Vocal obrero suplente de la Sección de Tracción a sangre, del Jurado mixto de Transportes Terrestres, de Almería, D. Adislao Morales López.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 4 de Agosto de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO
Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales obreros del Jurado mixto de Artes Gráficas, de Orense,

Este Ministerio ha dispuesto que la representación obrera del expresado

Jurado mixto, quede constituida de la manera siguiente:

Vocales efectivos: D. Antonio Vigo, D. Enrique Vigo, D. Froilán Fernández, D. Julio Iglesias y D. Valentín Gómez.

Vocales suplentes: D. Benito Cantero, D. Bonifacio Fernández, D. José Alvarez, D. Germán Ogando y D. Juan Novoa.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 4 de Agosto de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO
Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: No existiendo inscrita en el Censo Electoral Social de este Ministerio ninguna entidad obrera con derecho a tomar parte en la elección de Vocales de dicha índole para el Jurado mixto de Trabajo rural, de San Roque (Cádiz),

Este Ministerio ha dispuesto que la mencionada representación sea elegida con arreglo al artículo 15 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 4 de Agosto de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO
Señor Director general de Trabajo.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.)
Paseo de San Vicente, 20.